

Definen 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 y los Jurados Electorales Especiales

RESOLUCIÓN N° 0064-2018-JNE

Lima, uno de febrero de dos mil dieciocho.

VISTOS la Ley N° 30682 que modificó el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero de 2018, y el Informe N° 014-2018-DGPID/JNE, de fecha 24 de enero del presente año, del director de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo del Jurado Nacional de Elecciones.

ANTECEDENTES

Ley N° 30682, publicada el 18 de noviembre de 2017, modificó el artículo 79 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), estableciendo que el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su conclusión.

Así, mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 10 de enero de 2018, el Presidente de la República convocó, para el 7 de octubre del presente año, a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros de los gobiernos regionales de toda la República, y a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República.

CONSIDERANDOS

1. Los procesos electorales son una serie continua y concatenada de actos en los que participan los organismos electorales en el marco de sus competencias establecidas en el capítulo XIII de la Constitución Política del Perú y sus respectivas leyes orgánicas, con la finalidad de llevar a cabo los comicios y proclamar los resultados del sufragio, para lo cual, el Jurado Nacional de Elecciones adopta las medidas que garanticen el acceso a la justicia electoral, entre las cuales está la oportuna instalación de los Jurados Electorales Especiales (JEE) en diferentes ciudades del territorio nacional, para atender el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), una vez convocado un proceso electoral el Jurado Nacional de Elecciones debe definir las circunscripciones sobre las cuales se instalarán los JEE y sus respectivas sedes.

3. Por su parte, el artículo 13 de la LOE señala que las elecciones se efectúan sobre la base de las circunscripciones territoriales de acuerdo a ley, con ese fin, el Jurado Nacional de Elecciones constituye los JEE y determina la competencia y la sede de los mismos.

4. Los JEE son órganos temporales creados para un proceso electoral específico, conforme lo prevé el artículo 31 de la LOJNE, cuyas funciones están definidas en el artículo 36 de la misma ley, siendo las que corresponden a un proceso de Elecciones Regionales y Municipales, las de recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, así como conocer solicitudes sobre acreditación de personeros, expedientes sobre publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad, encuestas electorales, actas observadas, impugnaciones de cédula de votación e identidad de electores, pedidos de nulidad de elección, fiscalización del proceso electoral, para, finalmente, proclamar a los candidatos electos y entregar las respectivas credenciales.

5. Así, las circunscripciones administrativas y de justicia electoral constituyen unidades geográficas sobre las que

los JEE tienen competencia en función del territorio. Estas circunscripciones son necesarias para la labor jurisdiccional, planificación y desarrollo de las actividades comprendidas en el cronograma electoral, tanto del Jurado Nacional de Elecciones como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para la correspondiente instalación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6. Siendo ello así, a fin de garantizar la cercanía y facilidad de acceso a los órganos de justicia electoral, así como optimizar las labores de fiscalización en el proceso, este órgano colegiado estima necesaria la definición de 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral y sus respectivos JEE, para lo cual se ha tenido en consideración la disponibilidad de las vías de comunicación y la racionalidad del gasto de los recursos asignados para el desarrollo del presente proceso electoral.

7. Finalmente, debido a la superposición de distritos electorales en las elecciones regionales, en las que la fórmula de gobernador y vicegobernador regional es elegida en distrito electoral regional (que puede comprender en su ámbito a dos o más JEE), a diferencia de la elección de los consejeros regionales, en los que, según lo dispone el artículo 8 de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, cada provincia constituye un distrito electoral, es necesario que el Jurado Nacional de Elecciones regule las competencias de los JEE en relación con la proclamación de resultados de cómputo y proclamación de candidatos electos, así como para la entrega de las respectivas credenciales, haciendo lo propio respecto a las elecciones municipales con el propósito de precisar la competencia material de los JEE en el tramo final del proceso electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEFINIR noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, así como los Jurados Electorales Especiales que tendrán competencia territorial sobre ellas y sus respectivas sedes, conforme al siguiente detalle:

N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
1	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS	CHACHAPOYAS RODRÍGUEZ DE MENDOZA
		BONGARÁ	JAZÁN	BONGARÁ LUYA
3	BAGUA	BAGUA	BAGUA	UTCUBAMBA BAGUA CONDORCANQUI
		HUARAZ	HUARAZ	HUARAZ CARHUAZ
5	RECUAY	RECUAY	RECUAY AIJA	
6	HUAYLAS	CARAZ		HUAYLAS YUNGAY CORONGO
				SANTA
8	BOLOGNESI	CHIQUIÁN	BOLOGNESI OCROS	
9	POMABAMBA	POMABAMBA	POMABAMBA MARISCAL LUZURIAGA SIHUAS	



N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL	N°	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
10		HUARI	HUARI	HUARI ANTONIO RAIMONDI CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ASUNCIÓN	39		PUERTO INCA	PUERTO INCA	PUERTO INCA
11	APURÍMAC	ABANCAY	ABANCAY	ABANCAY AYMARAES ANTABAMBA	40	HUÁNUCO	YAROWILCA	CHAVINILLO	YAROWILCA LAURICOCHA
12		GRAU	CHUQUIBAMBILLA	GRAU COTABAMBA	41		HUAMALÍES	LLATA	HUAMALÍES HUACAYBAMBA DOS DE MAYO
13		ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS	ANDAHUAYLAS CHINCHEROS	42	LEONCIO PRADO	RUPA-RUPA	LEONCIO PRADO MARAÑÓN	
14	AREQUIPA	AREQUIPA	YANAHUARA	AREQUIPA ISLAY	43	ICA	ICA	ICA NASCA PALPA	
15		CAYLLOMA	CHIVAY	CAYLLOMA CAMANÁ	44		CHINCHA	CHINCHA ALTA	CHINCHA PISCO
16		CAMANÁ	CAMANÁ	CAMANÁ CARAVELÍ	45	HUANCAYO	HUANCAYO	HUANCAYO CHUPACA	
17		CASTILLA	APLAO	CASTILLA CONDESUYOS	46	JAUJA	JAUJA	JAUJA	
18		LA UNIÓN	COTAHUASI	LA UNIÓN HUAMANGA	47	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN	CONCEPCIÓN CHANCHAMAYO	
19		AYACUCHO	HUAMANGA	AYACUCHO	HUAMANGA HUANTA LA MAR VILCAS HUAMÁN	48	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO	CHANCHAMAYO SATIPO
20	CANGALLO		CANGALLO	CANGALLO VÍCTOR FAJARDO HUANCA SANCOS SUCRE	49	TARMA	TARMA	TARMA YAULI JUNÍN	
21	LUCANAS		PUQUIO	LUCANAS PARINACOCCHAS	50	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO VIRÚ JULCÁN OTUZCO	
22	PARINACOCCHAS		CORACORA	PARINACOCCHAS PÁUCAR DEL SARA SARA	51		PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	PACASMAYO CHEPÉN ASCOPE GRAN CHIMÚ
23	CAJAMARCA		CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA CELENDÍN CAJABAMBA SAN MARCOS	52	SÁNCHEZ CARRIÓN	HUAMACHUCO	SÁNCHEZ CARRIÓN BOLÍVAR SANTIAGO DE CHUCO
24			SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO CONTUMAZÁ SAN MIGUEL	53	PATAZ	TAYABAMBA	PATAZ
25		CUTERVO	CUTERVO	CUTERVO CHOTA	54	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO FERRENAFE LAMBAYEQUE	
26		CHOTA	CHOTA	CHOTA HUALGAYOC SANTA CRUZ	55	HUAURA	HUACHO	HUAURA OYÓN BARRANCA CAJATAMBO	
27		JAÉN	JAÉN	JAÉN SAN IGNACIO	56	HUARAL	HUARAL	HUARAL CANTA	
28		CALLAO	CALLAO	CALLAO CUSCO	57	HUAROCHIRÍ	RICARDO PALMA	HUAROCHIRÍ	
29	CUSCO	CUSCO	CUSCO	CUSCO ANTA PARURO	58	LIMA CENTRO	LIMA	LIMA BREÑA JESÚS MARÍA	
30		QUISPICHANCHI	URCOS	PAUCARTAMBO QUISPICHANCHI URUBAMBA	59	LIMA ESTE 1	SANTA ANITA	ATE CHACLACAYO LURIGANCHO CIENEGUILLA SANTA ANITA	
31		URUBAMBA	URUBAMBA	URUBAMBA CALCA LA CONVENCION	60	LIMA ESTE 2	SAN JUAN DE LURIGANCHO	EL AGUSTINO SAN JUAN DE LURIGANCHO	
32		CANCHIS	SICUANI	CANCHIS ACOMAYO CANAS	61	LIMA NORTE 1	LOS OLIVOS	ANCÓN SANTA ROSA PUENTE PIEDRA CARABAYLLO LOS OLIVOS	
33		ESPINAR	ESPINAR	ESPINAR CHUMBIVILCAS	62	LIMA NORTE 2	SAN MARTÍN DE PORRES	COMAS INDEPENDENCIA SAN MARTÍN DE PORRES RÍMAC	
34		HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA ANGARAES ACOBAMBA					
35	HUANCAVELICA	ANGARAES	LIRCAY	ANGARAES ACOBAMBA TAYACAJA					
36		TAYACAJA	PAMPAS	TAYACAJA CHURCAMPAMPA					
37		HUAYTARÁ	HUAYTARÁ	HUAYTARÁ CASTROVIRREYNA					
38		HUÁNUCO	HUÁNUCO	HUÁNUCO AMBO PACHITEA					

Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
63	LIMA	LIMA OESTE 1	PUEBLO LIBRE	LINCE
				MAGDALENA DEL MAR
				PUEBLO LIBRE
				SAN ISIDRO
64	LIMA	LIMA OESTE 2	SURQUILLO	SAN MIGUEL
				LA VICTORIA
				MIRAFLORES
				SURQUILLO
				SAN LUIS
65	LIMA	LIMA OESTE 3	SANTIAGO DE SURCO	SAN BORJA
				CHORRILLOS
				LA MOLINA
				BARRANCO
66	LIMA	LIMA SUR 1	SAN JUAN DE MIRAFLORES	SANTIAGO DE SURCO
				LURÍN
				PACHACÁMAC
				PUCUSANA
				PUNTA HERMOSA
				PUNTA NEGRA
				SAN BARTOLO
				SANTA MARÍA DEL MAR
				SAN JUAN DE MIRAFLORES
				67
CAÑETE				
68		CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	CAÑETE
69		YAUYOS	YAUYOS	YAUYOS
70	LORETO	MAYNAS	IQUITOS	MAYNAS
				LORETO
				PUTUMAYO
				MARISCAL RAMÓN CASTILLA
				MARISCAL RAMÓN CASTILLA
71		MARISCAL RAMÓN CASTILLA	MARISCAL RAMÓN CASTILLA	MARISCAL RAMÓN CASTILLA
72		REQUENA	REQUENA	REQUENA
73		UCAYALI	CONTAMANA	UCAYALI
74		ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS	ALTO AMAZONAS
75	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	TAMBOPATA
				TAHUAMANU
				MANU
76	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO
				ILO
77	PASCO	PASCO	YANACANCHA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO
				PASCO
78		OXAPAMPA	OXAPAMPA	DANIEL ALCIDES CARRIÓN
79	PIURA	PIURA	CASTILLA	OXAPAMPA
				PIURA
				SECHURA
80	PIURA	MORROPÓN	CHULUCANAS	PAITA
				MORROPÓN
81	PIURA	SULLANA	SULLANA	HUANCABAMBA
				SULLANA
82	PUNO	PUNO	PUNO	SULLANA
				TALARA
				AYABACA
				PUNO
83	PUNO	SAN ROMÁN	JULIACA	CHUCUITO
				EL COLLAO
				YUNGUYO
				SAN ROMÁN
				MELGAR
84	PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	LAMPA
				SAN ANTONIO DE PUTINA
85		AZÁNGARO	AZÁNGARO	SANDIA
				AZÁNGARO
				CARABAYA

Nº	DEPARTAMENTO	JEE	SEDE (DISTRITO)	ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE JUSTICIA ELECTORAL
86		HUANCANÉ	HUANCANÉ	HUANCANÉ
				MOHO
87		MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA
				RIOJA
				LAMAS
88	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	TARAPOTO	SAN MARTÍN
				PICOTA
				EL DORADO
				MARISCAL CÁCERES
89	SAN MARTÍN	MARISCAL CÁCERES	JUANJUÍ	BELLAVISTA
				TOCACHE
				HUALLAGA
90	TACNA	TACNA	TACNA	TACNA
				JORGE BASADRE
				TARATA
				CANDARAVE
91	TUMBES	TUMBES	TUMBES	TUMBES
				CONTRALMIRANTE VILLAR
92	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERÍA	ZARUMILLA
				CORONEL PORTILLO
				PADRE ABAD
93	UCAYALI	ATALAYA	RAIMONDI	PURÚS
				ATALAYA

Artículo Segundo.- DECLARAR que los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 se instalarán e iniciarán sus actividades el 15 de mayo de 2018.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General solicite a la presidencia de las Cortes Superiores de Justicia y a la presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores, la designación de los presidentes y segundos miembros de los Jurados Electorales Especiales, asimismo, que solicite al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la selección aleatoria de ciudadanos para la posterior designación del respectivo tercer miembro de estos órganos electorales temporales, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los Jurados Electorales Especiales ubicados en las capitales de departamento, el Jurado Electoral Especial de Huaura y el Jurado Electoral Especial del Callao tienen a su cargo la inscripción de las fórmulas de gobernador y vicegobernador regional y las listas de candidatos a consejeros regionales.

Artículo Quinto.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Regionales 2018, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones:

a. Los Jurados Electorales Especiales del Callao, Chiclayo, Tambopata, Mariscal Nieto, Tacna y Tumbes elaboran la respectiva "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas", que es leída en acto público en su respectiva sede.

Se suscriben cuatro ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite al Gobierno Regional respectivo, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

b. Los otros Jurados Electorales Especiales elaboran la respectiva "Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo Regional", correspondiente a la votación regional emitida en su jurisdicción, que es leída en acto público en su respectiva sede.

Se suscribirán tres ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro al Jurado Electoral Especial con sede en la capital del

departamento, y el tercero queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

Los Jurados Electorales Especiales de Huaral, Huarochirí, Cañete y Yauyos remiten el "Acta Descentralizada de Proclamación de Resultados de Cómputo Regional" al Jurado Electoral Especial de Huaura.

c. Los Jurados Electorales Especiales ubicados en capital de departamento, así como el Jurado Electoral Especial de Huaura consolidan la información sobre resultados contenidos en las actas descentralizadas del ámbito regional respectivo y elaboran el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Regionales Electas", que es leída en acto público en su sede.

Se suscriben cuatro ejemplares del acta, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite al Gobierno Regional respectivo, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

d. Estas disposiciones no aplican para los diez Jurados Electorales Especiales ubicados en Lima Metropolitana.

Artículo Sexto.- ESTABLECER las siguientes reglas sobre la competencia de los Jurados Electorales Especiales para la proclamación de resultados en las Elecciones Municipales 2018, una vez recibidos los reportes del cómputo al 100% de las respectivas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y resueltas todas las observaciones a las actas y las impugnaciones:

a. Los Jurados Electorales Especiales elaboran el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas", correspondiente a cada una de las circunscripciones o distritos electorales provinciales y distritales comprendidos en el ámbito de su competencia. Las actas de proclamación son leídas en acto público en la sede del Jurado Electoral Especial.

b. El Jurado Electoral Especial de Lima Centro elabora el "Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Electas", correspondiente a la provincia de Lima. No se elaboran actas descentralizadas de proclamación para dicho distrito electoral.

c. Las actas de proclamación correspondientes a la elección de autoridades municipales provinciales se suscriben en cuatro ejemplares, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite a la municipalidad respectiva, y el cuarto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

d. Las actas de proclamación correspondientes a la elección de autoridades municipales distritales se suscriben en cinco ejemplares, un ejemplar se remite al Jurado Nacional de Elecciones, otro a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el tercero se remite a la municipalidad distrital respectiva, el cuarto a la municipalidad provincial correspondiente, y el quinto queda en el archivo del Jurado Electoral Especial.

e. Los Jurados Electorales Especiales entregan copia del acta de proclamación a los personereros y candidatos que lo soliciten.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER las siguientes reglas para la entrega de credenciales:

a. El Jurado Electoral Especial competente para proclamar a las autoridades electas es el que emite y entrega las respectivas credenciales.

b. Las credenciales son entregadas a los candidatos electos, una vez que el acta de proclamación quede consentida o firme.

c. Las credenciales de los gobernadores regionales electos y de los alcaldes electos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao son entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

d. Una vez cerrado el Jurado Electoral Especial, las credenciales que no fueron recabadas por la autoridad electa se entregan en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Octavo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de las Cortes Superiores de Justicia, de las Juntas de Fiscales Superiores, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1617053-5

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000025-2018-JN/ONPE

Mediante Oficio N° 000129-2018-SG/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE, publicada el 9 de febrero de 2018.

- En el considerando 11;

DICE:

CONSIDERANDO:

(...)

Ahora bien, el Proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; fue pre publicado mediante Resolución Jefatural N° 000020-2018-JN/ONPE el 01 de febrero de 2016, tanto en el diario oficial "El Peruano" como en el Portal Institucional de la ONPE, a fin que los ciudadanos interesados puedan presentar sus aportes y comentarios al referido proyecto;

(...)

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

(...)

Ahora bien, el Proyecto de Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios,